



DECRETO No 1000-24/ 4 6 6 DE 2020

"Por medio del cual se ajusta las tarifas de los servicios de parqueadero y grúa de inmovilización en el Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en la ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, el Acuerdo 256 de 2014, Acuerdo 393 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho.

Que, es deber fundamental de la Administración Municipal de Villavicencio, propender por la organización en materia de tránsito en la ciudad, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios.

Que, el Código Nacional de Tránsito, en el parágrafo del artículo 127 dispone: "...los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local."

Que, de esa manera, el Honorable Concejo Municipal de Villavicencio a través del Acuerdo N° 042 de 2004 del 10 de diciembre, fijó las tarifas que debían cobrarse en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Villavicencio, incluyendo el porcentaje sobre grúas y porcentaje de parqueadero.

Que, mediante acuerdo N° 256 de 2014 del 21 de diciembre, se fijan las tarifas de los servicios parqueaderos y grúas, modificando el acuerdo 042 de 2004 autorizando al Alcalde del Municipio de Villavicencio para que anualmente ajuste las tarifas con base en el incremento porcentual del SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente).

Que, la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto*



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
Despacho del Alcalde

por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 49 dispuso que:

"A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente."

Que, el artículo 868 del Estatuto Tributario, sobre la Unidad de Valor Tributario establece que *"La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."*

Que, el valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado (...)"

Que, el Decreto 1094 de 2020 reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, definiendo el número de decimales y las reglas de conversión que deben ser utilizados para expresar los valores en UVT, el cual empezaría a regir a partir del 1° de Enero de 2021.

Que, el Jefe de la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, mediante oficio número 100219326-01329 del 18 de noviembre de 2020, certificó el valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2021, en treinta y seis mil trescientos ocho pesos (\$36.308).

Que, el día 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN expidió la Resolución No. 111 por la cual se fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021, un incremento del 1.97%.

Que, se hace necesario ajustar las tarifas de y servicios los servicios de parqueadero y grúa de inmovilización en el Municipio de Villavicencio, para la vigencia 2021 que presta la Secretaría de Movilidad de Villavicencio en la misma proporción del incremento porcentual de la Unidad de Valor Tributario – UVT.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar las tarifas de los servicios de parqueadero por vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito, por valor diario de parqueo, según el tiempo de permanencia del vehículo, en el Municipio de Villavicencio para la vigencia 2021, las cuales quedarán así:



CLASE DE VEHICULO	DÍA 1	DÍA 2 AL 10	DÍA 11 AL 30	DÍA 31 ó Más
AUTOMÓVIL	67.300	42.800	20.200	4.200
BICICLETA	5.800	3.300	1.700	400
BUS	110.200	79.800	54.500	5.500
BUSETA	110.200	79.800	54.500	5.500
CAMIÓN	110.200	79.800	54.500	5.500
CAMIONETA	82.100	52.800	28.100	4.900
CAMPERO	82.100	52.800	28.100	4.900
CUATRIMOTO	34.500	20.200	11.400	2.300
MAQ. CONSTRUCCIÓN O AGRÍCOLA	110.200	79.800	54.500	5.500
MICROBUS	110.200	79.800	54.500	5.500
MOTOCICLETA	34.500	20.200	11.400	2.300
MOTOCARRO	34.500	20.200	11.400	2.300
MOTOTRICICLO	34.500	20.200	11.400	2.300
REMOLQUE	110.200	79.800	54.500	5.500
SEMIREMOLQUE	110.200	79.800	54.500	5.500
TRACTOCAMION	110.200	79.800	54.500	5.500
VOLQUETA	110.200	79.800	54.500	5.500

PARÁGRAFO: Estas tarifas fueron fijadas producto de adicionar el incremento porcentual de la Unidad de Valor Tributario (UVT), decretado por la Dirección de aduanas e impuestos Nacionales DIAN para el año 2021. Como complemento a la regulación normativa y para facilitar el proceso de liquidación de servicio al usuario, las tarifas se aproximan al múltiplo de 100 más cercano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar las tarifas de los servicios de grúa por vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito en el Municipio de Villavicencio para la vigencia 2021, las cuales quedarán así:

CLASE DE VEHICULO	VALOR GRÚA 2021
ARTICULADO	264.400
AUTOMÓVIL	108.000
BICICLETA	23.500
BUS	185.300
BUSETA	185.300
CAMIÓN	185.300
CAMIONETA	119.600
CAMPERO	119.600
CUATRIMOTO	53.000
MAQ. AGRÍCOLA	264.400
MAQ. INDUSTRIAL	264.400
MICROBUS	185.300
MOTOCARRO	53.000
MOTOCICLETA	53.000
PADRÓN	264.400
REMOLQUE	264.400
SEMIREMOLQUE	264.400
TRACTOCAMION	264.400
VOLQUETA	185.300



Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
Despacho del Alcalde

PARÁGRAFO 1: Fuera del perímetro urbano de la ciudad, se cobrará un recargo adicional de 1,668 UVT, para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO 2: Estas tarifas fueron fijadas producto de adicionar el incremento porcentual de la Unidad de Valor Tributario (UVT), decretado por la Dirección de aduanas e impuestos Nacionales DIAN para el año 2021. Como complemento a la regulación normativa y para facilitar el proceso de liquidación de servicio al usuario, las tarifas se aproximan al múltiplo de 100 más cercano.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surtirá efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2021, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio (Meta) a los, **31 DIC. 2020**


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.Bo.: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Eder Muñoz Cardozo	Secretario de Movilidad	
Proyectó: Luis Fernando Rojas Velásquez	Director de Control Tránsito y Transporte	